



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-203)

Proceso	Ordinario Laboral-Primera Instancia
Radicación	68081-3105-002-2022-00130-00
Demandante	MIGUEL GUSTAVO SUAREZ GARZÓN C.C.1.096.201.619
Demandado	OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC-OIS SUCURSAL COLOMBIA NIT.900.378.393-7; BLASTINGMAR S.A.S NIT. 800.031.797-6; COYS NIT. 900.014.767-6 quienes conforman la U.T OBTC NIT. 900.656.467-6

Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia al no encontrar cumplidos los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los contenidos en la Ley 2213 de 2022. Además, que en aplicación de lo señalado por el artículo 28 del CPTSS, se concedió a la parte actora un término de CINCO (05) días siguientes a su notificación para presentar escrito de subsanación, con el fin de sanear las falencias allí anotadas.

La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en lista de estados N° 029 de fecha 25 de agosto de 2022, por lo que el término concedido por el Despacho se extendió por el período comprendido entre los días 26 de agosto y 1 de septiembre de 2022.

Al plenario y visible al numeral 7 del expediente digital, el día 1 de septiembre de 2022 a las 15:55 horas el apoderado judicial de la parte actora allegó la subsanación del líbello, con copia a los demandados, dando cumplimiento con lo dispuesto en el decreto 806 de 2022 siendo reafirmada por la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS, y se encuentra presentado en término, se dispondrá a ADMITIR la demanda adelantada por MIGUEL GUSTAVO SUAREZ GARZÓN contra OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC- SUCURSAL COLOMBIA; BLASTINGMAR S.A.S y COYS S.A.S EN REORGANIZACIÓN, quienes conforman la U.T OBTC e impartirle el trámite de primera instancia.

Se advierte al vocero judicial de la parte actora, que si bien dentro del escrito genitor refiere que el proceso corresponde a un asunto de única instancia, lo cierto es que de acuerdo con el monto de las pretensiones reclamadas estas superan la suma de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. De manera entonces, que al tenor de lo

Proceso           Ordinario Laboral-Primera Instancia  
Radicación       68081-3105-002-2022-00130-00  
Demandante      MIGUEL GUSTAVO SUAREZ GARZÓN  
Demandado       OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC-OIS SUCURSAL COLOMBIA  
                    NIT.900.378.393-7; BLASTINGMAR S.A.S NIT. 800.031.797-6; COYS NIT.  
                    900.014.767-6 quienes conforman la U.T OBTC NIT. 900.656.467-6

señalado en el artículo 12 del CPTSS el trámite a impartir corresponde a uno de primera instancia.

En consecuencia, se conmina al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a adelantar la diligencia de notificación personal de las demandadas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC- SUCURSAL COLOMBIA; BLASTINGMAR S.A.S y COYS S.A.S EN REORGANIZACIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Para ello se requiere al vocero judicial que al momento de enviar la comunicación con fines de notificación, remita el correo de forma simultánea a la dirección del Despacho [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el fin de verificar los documentos remitidos. Además, para que una vez surtido dicho trámite proceda a allegar al plenario el acuse de recibido de la comunicación por parte de los destinatarios, con el fin de entenderla válidamente celebrada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

## RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MIGUEL GUSTAVO SUAREZ GARZÓN contra OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC-OIS SUCURSAL COLOMBIA; BLASTINGMAR S.A.S y COYS S.A.S EN REORGANIZACIÓN, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 74 del CPTSS.

**SEGUNDO:** Se conmina al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a adelantar la diligencia de notificación personal de las demandadas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC- SUCURSAL COLOMBIA; BLASTINGMAR S.A.S y COYS S.A.S EN REORGANIZACIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Para ello se requiere al vocero judicial que al momento de enviar la comunicación con fines de notificación, remita el correo de forma simultánea a la dirección del Despacho [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el fin de verificar los documentos remitidos. Además, para que una vez surtido dicho trámite proceda a allegar al plenario el acuse de recibido de la comunicación por parte de los destinatarios, con el fin de entenderla válidamente celebrada.

Proceso Ordinario Laboral-Primera Instancia  
Radicación 68081-3105-002-2022-00130-00  
Demandante MIGUEL GUSTAVO SUAREZ GARZÓN  
Demandado OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC-OIS SUCURSAL COLOMBIA  
NIT.900.378.393-7; BLASTINGMAR S.A.S NIT. 800.031.797-6; COYS NIT.  
900.014.767-6 quienes conforman la U.T OBTC NIT. 900.656.467-6

**TERCERO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF-, en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 034 de fecha 23 de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

**Ruth Hernandez Jaimes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c724596902c88ded24577b5787a2c95fb1939a1affed4cca2295ed49ecbd1d4**

Documento generado en 22/09/2022 09:58:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**